

de que en la VII Convención Nacional de Turismo, celebrada en Santiago de Cuba, se ha acordado solicitar de los Poderes públicos la restauración de las antiguas fortalezas españolas, que constituyen un motivo de atracción de forasteros, y añade que fueron especialmente mencionados el Castillo del Morro, de Santiago de Cuba, y el Castillo de Jagua, en la bahía de Cienfuegos, cuyas restauraciones estarán a cargo de arquitectos expertos.

Estas dos últimas noticias relativas a la América española demuestran que nuestra labor ha trascendido ya a aquellas tierras y que se secundan nuestras iniciativas con entusiasmo digno del mayor elogio.

#### PROYECTO DE OBRAS EN EL CASTILLO DE MOLINA DE ARAGON

En el *Boletín Oficial del Estado* del 27 de abril de 1954, páginas 2.748 y 2.749, se lee:

«Orden de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obra en el Castillo de Molina de Aragón (Guadalajara), importante 32.291,83 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Castillo de Molina de Aragón (Guadalajara), formulado por los arquitectos D. José María Rodríguez Cano y D. José Manuel González Valcárcel, importante 32.291,83 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar los torreones, restaurando lienzos y almenas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 32.291,83, de las que corresponden a ejecución material 24.008,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y de Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 600,22 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 360,13 pesetas; a premio de pagaduría, 120,04 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.200,44 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.401,98 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa